

B) Personal con retribución diaria, por día natural:

Categorías	Salario diario	Trienio/día	Hora prima
	Todo incluido Pesetas	Anual Pesetas	Todo incluido Pesetas
Patronista	5.149	133,90	—
Maestro de mesilla y reparación	4.326	112,50	—
Subcargado de sección	4.176	108,60	—
Pesador o Bascuero	3.667	95,30	—
Guarda jurado	3.667	95,30	—
Vigilante	3.667	95,30	—
Ordenanza y Portero	3.635	94,50	—
Enfermero	3.635	94,50	—
Mozos de almacén	3.635	94,50	—
Empleados de limpieza	3.551	92,30	—
Fabricación			
Grupo I. Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica.			
Grupo II. Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado, limpieza, acabado y envasado y reparación.			
Nivel 1. Oficiales de primera	3.979	103,50	798
Nivel 2. Oficiales de segunda	3.839	99,80	770
Nivel 3. Oficiales de tercera	3.700	96,20	742
Nivel 4. Ayudantes y Especialistas ..	3.643	94,70	731
Nivel 5. Peones	3.603	93,70	723

5903

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada» (código de Convenio número 9002472), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de personal de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de prórroga y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

PRORROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA»

En Murcia, a 17 de enero de 1996, siendo las once horas del día de la fecha, se reúne la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de HEFAME.

Reunidos:

Por la parte social.

Grupo Independiente de Trabajadores:

Don Mariano Hidalgo Bolarín.

Don Juan Luciano Cáceres Ortega.

Don Mariano Belmar Vallés.

Don Antonio Ruiz Navarro.

Don Juan Antonio Nicolás Hermosilla.

Don Laureano Lancís Sáez.

Don Francisco Antonio Hernández Sevilla.

Don Antonio Seguí Sánchez.

Por unión sindical de Comisiones Obreras:

Don Fernando Murcia Alcaraz.

Don Francisco Esparza Pozo.

Don Alfonso Pérez Paredes.

Don Agustín Pérez-Crespo.

Don José Antonio Pons Murcia, que asiste en calidad de Delegado sindical de Comisiones Obreras en HEFAME.

Parte empresarial:

Don Gerardo Santos Oliva.

Don Antonio Vicente Hernández Ramón.

Don Antonio José Jiménez Jimeno.

Doña Eloísa Vicente Sánchez.

Don Javier Robador Jordá.

La presente acta de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo tiene por objeto refrendar la prórroga tácita para el año 1996 del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada»: Texto articulado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1993, en virtud de Resolución de 29 de abril, de la Dirección General de Trabajo) y anexos I y II (publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1995, en virtud de Resolución del 6, de la Dirección General de Trabajo).

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3.º del texto del Convenio Colectivo prorrogado, los conceptos retributivos del Convenio Colectivo del año 1995 (anexos I y II citados) se revisarán, incrementándose en el mismo porcentaje que ha experimentado el Índice de Precios al Consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, resultante a 31 de diciembre de 1995, esto es, el 4,3 por 100.

Se adjunta al presente acta la tabla salarial año 1996 (anexo I) y la tabla de diferencia de categoría, ya revisada para el año 1996 (anexo II).

Tras las oportunas comprobaciones por parte de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo, la totalidad del banco social de la Comisión negociadora del Convenio y la totalidad del banco empresarial de esta Comisión negociadora, por unanimidad, acuerdan:

Primero.—Aprobar la revisión para el año 1996 de los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», contenidos en los anexos I y II, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1995, en virtud de Resolución del 6, de la Dirección General de Trabajo, llevada a cabo en los términos del artículo 3.º del Convenio Colectivo prorrogado, y que se concreta en los anexos I y II que se adjuntan al presente acta.

Segundo.—Remitir la revisión de los conceptos retributivos aprobados: Tabla salarial del año 1996 (anexo I) y tabla de diferencia de categoría para 1996 (anexo II), con sus copias correspondientes y hoja estadística, al Director general de Trabajo, con la finalidad de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su archivo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas del día de la fecha.

ANEXO I

Tabla salarial año 1996

Categorías	Salario base	Plus Convenio	BAS
I. Personal técnico titulado			
A) Titulado de grado superior:			
1. Director comercial	228.375	104.925	9.000
2. Coordinador general	228.375	104.925	9.000
3. Secretario general	228.375	104.925	9.000
4. Adjunto a la Dirección General de Coordinación	190.910	47.955	9.000
5. Director de Proceso de Datos	190.910	47.955	9.000

Categorías	Salario base	Plus Convenio	BAS
6. Director de Administración	190.910	47.955	9.000
7. Subdirector comercial	190.910	47.955	9.000
8. Director técnico-Director de sucursal	190.910	47.955	9.000
9. Director técnico	190.910	47.955	9.000
10. Ayudante al Director técnico	99.870	—	9.000
11. Adjunto a Servicio Jurídico	113.725	—	9.000
12. Médico de empresa	190.910	47.955	9.000
13. Otros titulados de grado superior	190.910	47.955	9.000
B) Titulado de grado medio:			
14. Auxiliar Técnico Sanitario	85.995	32.960	9.000
15. Otros titulados de grado medio	86.175	—	9.000
II. Personal mercantil técnico y personal mercantil propiamente dicho			
A) Técnicos:			
16. Jefe de Compras	136.945	46.445	9.000
17. Adjunto al Director técnico-Director de sucursal	130.950	38.950	9.000
18. Jefe de Almacén central	130.950	46.445	9.000
19. Jefe de Almacén A	126.495	32.815	9.000
20. Jefe de Almacén B	120.255	31.900	9.000
21. Jefe de Sección	114.010	31.020	9.000
B) Personal mercantil propiamente dicho:			
22. Visitador Jefe	121.950	46.445	9.000
23. Visitador general	114.010	31.020	9.000
24. Visitador	97.725	14.975	9.000
25. Dependiente mayor	108.910	27.390	9.000
26. Dependiente de primera	104.710	22.330	9.000
27. Dependiente de segunda	99.450	15.540	9.000
28. Auxiliar	91.425	8.055	9.000
29. Ayudante	89.115	5.525	9.000
30. Aprendiz de diecisiete años	57.015	5.485	—
31. Aprendiz de dieciséis años	50.915	5.485	—
III. Personal administrativo técnico y personal administrativo propiamente dicho			
A) Personal administrativo técnico:			
32. Jefe de Administración de proveedores	130.950	46.445	9.000
33. Jefe de Sección administrativo	114.010	31.020	9.000
34. Gestor socios	121.950	46.445	9.000
35. Jefe del Departamento de Bancos	130.950	46.445	9.000
36. Cajero	114.010	31.020	9.000
37. Secretaria de dirección	114.010	31.020	9.000
38. Secretaria	104.710	22.330	9.000
B) Personal administrativo propiamente dicho:			
39. Oficial mayor administrativo	108.910	27.390	9.000
40. Oficial administrativo de primera	104.710	22.330	9.000
41. Oficial administrativo de segunda	99.450	15.540	9.000
42. Receptor mayor	108.910	27.390	9.000
43. Receptor de primera	104.710	22.330	9.000
44. Receptor de segunda	99.450	15.540	9.000
45. Perforista mayor	108.910	27.390	9.000
46. Perforista de primera	104.710	22.330	9.000
47. Perforista de segunda	99.450	15.540	9.000
48. Operador de primera	104.710	22.330	9.000
49. Operador de segunda	99.450	15.540	9.000
50. Auxiliar administrativo	91.425	8.055	9.000
51. Aspirante de diecisiete años	57.015	5.485	—
52. Aspirante de dieciséis años	50.915	5.485	—
IV. Personal de proceso de datos			
53. Analista	130.950	44.435	9.000
54. Analista programador	126.685	42.505	9.000

Categorías	Salario base	Plus Convenio	BAS
55. Programador senior	121.950	38.950	9.000
56. Programador junior	114.010	31.010	9.000
57. Técnico de sistemas	124.925	46.445	9.000
58. Ayudante técnico de sistemas	113.735	—	9.000
59. Técnico de comunicaciones	124.925	46.445	9.000
60. Jefe operador de consola	114.010	31.010	9.000
61. Operadores	108.915	27.390	9.000
62. Jefe de control de calidad	121.950	38.950	9.000
V. Personal de servicios y actividades auxiliares			
63. Telefonista	104.710	22.330	9.000
64. Recepcionista	104.710	22.330	9.000
65. Vigilante	99.000	29.435	9.000
66. Ordenanza	89.115	5.525	9.000
67. Mozo	97.725	16.245	9.000
68. Personal de limpieza	89.330	5.610	9.000
69. Jefe de mantenimiento	130.950	46.445	9.000
70. Oficial de mantenimiento de primera	108.910	27.390	9.000
71. Oficial de mantenimiento de segunda	104.710	22.330	9.000
72. Ayudante de oficio	89.115	5.525	9.000
73. Repartidor mecanizado de primera	104.710	29.870	9.000
74. Repartidor mecanizado de segunda	99.450	27.735	9.000
75. Repartidor motorizado	99.450	15.540	9.000
76. Aprendiz de diecisiete años	57.015	5.485	—
77. Aprendiz de dieciséis años	50.915	5.485	—

ANEXO II

Diferencia de categoría

Categorías afectadas	Cinco años o más en la categoría	Diez años o más en la categoría
Dependientes de primera	4.430	8.855
Oficial administrativo de primera	4.430	8.855
Operador de ordenador de primera	4.430	8.855
Perforista de primera	4.430	8.855
Receptor de primera	4.430	8.855
Repartidor mecanizado de segunda	3.525	7.050
Repartidor motorizado	3.525	7.050

5904

ORDEN de 28 de diciembre de 1995 por la que se autoriza la absorción de «Mupag Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 150, por «MUPRESPA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 269.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «MUPRESPA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 269, con domicilio social en Madrid, calle José Abascal, número 50, absorba a «Mupag Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 150, con domicilio en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 62; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente: